

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remón, calle de Platerías, n.º 7. — a 50 reales se nestre y 25 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR.—Núm. 136.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo que sigue.

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que desde mañana ocho, las imposiciones en la Caja de Depósitos y sus sucursales, devenguen el siguiente interés: siete por ciento los depósitos con aviso de cuarenta días y a plazo fijo de cuatro a nueve meses. Ocho por ciento los de plazo fijo desde cuatro meses en adelante sin llegar a un año, y nueve por ciento los depósitos a plazo fijo de un año.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 8 de Mayo de 1866. — Higinio Polanco.

Gaceta del 4 de Mayo.—Núm. 124

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dirección general de Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Martínez Coscilla, quinto del censo de 1843 por el cupo de Andujar, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Juan le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el art. 151 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo artículo se determina el modo de proceder, cuando se suscita duda ó se reclama acerca de la aptitud física de un quinto porque padecen enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, mandando que se practique un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por el Consejo

provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporación, la cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose a lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Considerando que esta terminante disposición prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer a los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los Facultativos que intervengan en el practicado con arreglo a la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este precepto en el primer párrafo del artículo 6.º al modo de proceder en los casos de difícil resolución ó de discordia, de pareceres, tal disposición fué derogada en Real orden de 24 de Marzo de 1855 por no estar en armonía con el expresado art. 131 de la ley de reemplazos:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde a los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho art. 131, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos, sin más trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 19 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO,
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez Llanazares, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, de edad de 50 años, profesión comercial, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el

día 5 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Vidriosa*, situ en término concejil del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de Valle de Yañeana y linda al Norte con barriales y Peña de los barriales, por el Sur con dicho pueblo y cultivos contiguos á él, por el O. E. con el Valle de los molinos y por el E. con valle que termina en el pueblo; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcata, desde él se medirán 180 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; á los mil cien metros de esta en dirección Oeste la 2.ª; hasta la 1.ª pertenencia de una mina que se halla en aquella dirección; á los trescientos metros de esta en dirección Sur la 3.ª; á los dos mil metros en dirección Este la 4.ª; á los trescientos de esta en dirección Norte la 5.ª; y á los novecientos de esta en dirección Oeste se encuentra la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: Que por D. Francisco Dominguez Reyero, vecino de Utrero, residente en dicho punto, calle de la Barreña, número 2, de edad de 46 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de denuncia á la mina María de los Angeles pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *La Salvadora*, situ en término realengo del pueblo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamian, al sitio del Regular, y linda al E. con sierra Bayin, S. tierra de herreteros de Toribio Alonso, vecino que fué de Utrero, O. con tierras de José M. Gonzalez, y Juan María Peñáz, y N. con la Peña de la Basa; hace la designación de las citadas dos

pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcata, que se halla al E. de la Peña Bayin, á una distancia de doscientos metros, desde cuya calcata se medirán cien metros en dirección S. fijando se la 1.ª estaca; desde esta en dirección O. doscientos metros fijándose la 2.ª; desde esta en dirección N. trescientos metros fijándose la 3.ª; desde esta en dirección E. mil metros fijándose la 4.ª; desde esta en dirección S. trescientos metros fijándose la 5.ª; y desde esta á la 1.ª; en dirección O. 500 metros quedando designados dichas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar estos resultados que tienen realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 25 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Mayo de 1866.—Higinio Polanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1817, 8 de Octubre de 1836 y 11 de Octubre de 1857, se anuncia al público á fin de que llegue a conocimiento de las personas que desean tomar parte en el remate.

El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el Domingo 27 del próximo mes de Mayo á las tres de la tarde bajo el

pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 27 de Abril de 1866.— El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

1.ª La adjudicación del «Boletín oficial» para el año económico de 1866 á 1867 tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno hasta el día 26 de dicho mes á las doce de la noche.

3.ª A las 3 de la tarde del referido día 27 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Intendente y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentran en la caja.

4.ª El escribano los leerá en voz clara ó inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la caja general de depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 15,000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.ª «El Boletín Oficial» ha de publicarse todos los días del año económico, excepto los Lunes, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El «Boletín» constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planos con cuatro columnas, de ancho de nueve cemes de parangona, tipo del cuerpo 10, «conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.»

9.ª Han de insertarse en el «Boletín» bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la «Gaceta de Madrid», todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún epucepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el «Boletín oficial.»

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. señores Ministros ó Ilmos. señores Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, señores Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administración de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de quien procedan.

10. Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán «Boletines» extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer «Boletín» de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revisión del gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del controlista la corrección del «Boletín» despues de pasadas las pruebas por este Gobierno quedando responsable de las equivocaciones y errores que él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar á cada uno de los Ministros, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres encuadrados los ejemplares
Ministerio de Fomento...
Biblioteca nacional.
Idem provincial.
Dirección general de Agricultura.
Comisión general de Estadística.
Dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para la Capitanía general del Distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la plaza
Veinticuatro para el Gobierno de provincia y ademas los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de caminos canales y puentes.

Uno para el de minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de distrito.

Uno para la inspección de vigilancia.

Uno para el Vigilador principal de ganadería y cañales en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia Civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y y oficinas de Hacienda.

17. El pago del «Boletín» se realizara por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial con arreglo á la liquidación que practicará la seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remi-

tan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el «Boletín» á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo y las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N vecino de ... ofrecio tomar á su cargo la impresión del «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1866 á 1867, por el importe total al año de ... (en letra), sujeta dase al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Abril de 1866.— El Gobernador Accidental, Bernardo de la Sierra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 10 dias en la Secretaría de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Fuentes de Carbajal Abril 20 de 1866.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento perma-

recerá al público por el término de 15 días en la Secretaría de la corporación, después de la inscripción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Las Omasas 26 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Alvarez Arias.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, hace del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 al 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 20 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. Quintana del Marco y Abril 26 de 1866.—El Alcalde Presidente, Santiago Robio.—P. A. D. A. y J. P., Bernardino Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Molina-seca.

D. Froilan Martinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molina-seca.

Hago saber: que aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la obra de ensanche y reedificación de la casa consistorial de esta villa, se saca á pública subasta la referida obra, sustando para el remate el día 15 de mayo proximo y hora de las doce de su mañana, la cual se adjudicará al mas ventajoso postor, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dado en Molina-

seca á 29 de Abril de 1866.—Froilan Martinez.—P. A. D. A., Francisco Imperial de Sandobal, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, prívio saludo, participo: que ignorándose el paradero de Ceferino Sierra y Otero, natural de Goa, que debe sufrir en la cárcel de este partido 22 dias de prisión en equivalencia de 11 duros de multa que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por hurto de efectos, acompaño á V. S. un edicto para que se le mande insertar en el periódico oficial de la provincia, regándole á la vez y exhortándole conforme á derecho para que por la Guardia civil se procure la aprehension de dicho Ceferino, conduciéndole en su caso con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, é yo haré lo propio en iguales casos.

Dado en Murias de Paredes á 25 de Abril de 1866.—Diego Francisco Ramos.—El escribano, Ricardo Ocampo Vueta.

Por el presente oficio cito, llamo y emplazo á Ceferino Sierra y Otero, natural de Goa, partido judicial de Belmonte, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á sufrir 22 dias de prisión por via de sustitucion y apremio en equivalencia de once duros de multa que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por hurto de efectos.

Dado en Murias de Paredes á 25 de Abril de 1866.—Diego Francisco Ramos.—El Escribano, Ricardo Ocampo Vueta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspi-

rantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

La de S. Emiliano, en el concejo de Allande, dotada con cien escudos.

Las de Cocea, y Puerto, en el de la Rivera de abajo, con la misma dotacion.

La de Páramo, en el Teverga, con id.

Las de Castiello, Mirallo, de arriba, Navalgas, Orela, Santinnes, y Tegero, en el de Tineo, con id.

Las de Añón y Añafán, de temporada en concejo de Tineo, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Argoncina, y Lomes, Celon y Villagrosa, Fornielas y Sela, de temporada en el concejo de Allande, con iguales condiciones y dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habilitacion capoz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Mayo de 1866.—El Rector, Leon Salmeán.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos locales de Cádiz y Oson, las catedras de Geografía é Historia dotadas con el sueldo anual de mil escudos la 1.ª y seiscientos la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á catedras de la misma asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes

documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la Nacion á fines del siglo 17.º.—Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

CREDITO LEONES.

Su situacion en 30 de Abril de 1866.

ACTIVO.	
Acciones emitidas.	4,500,000 »
Acciones por emitir.	6,000,000 »
Caja.	87,241 51
Gastos de instalacion.	24,264 80
Movillarios.	15,542 48
Efectos á cobrar.	86,055 84
Efectos á negociar.	100,000 »
Diversos.	518,585 70
Depositos de acciones.	528,500 »
Valores en poder de correspondales.	160,688 »
Construccion.	2,503,287 18
Corresponsales.	112,518 50
Gastos generales	20,595 17
	14,256,768 98

PASIVO.	
Capital social.	12,000,000 »
Cuentas corrientes.	206,025 04
Depositos con interés.	51,752 »
Depositantes de acciones.	528,500 »
Varias cuentas.	448,554 11
Beneficios á realizar.	1,125,066 54
Pérdidas y ganancias.	40,095 20
	14,256,768,98

Leon 1.º de Mayo de 1866.
 —El Tenedor de libros, Adolfo Casoria Berco.—V.º B.º—El Administrador, Máximo Fernandez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion del dia 20 del actual con arreglo á las facultades que la conceden las leyes de 27 de Febrero de 1856 y 11 de Marzo de 1852.

Num. del inventario antiguo.	Nombre del censalista, su vecindad, corporacion de que procede y canon ó rédito anual en sequie.	Id. convertido ó metálico.		Capital.	
		Esc.	Mil.	Esc.	Mil.
2509	D. Luis Vigil y otros, de La Bañeza, cofradia Sacramental de La Bañeza.	36	000	750	000
2715	Tomás Alonso, de Castrolleira, su fabrica, 2 fanegas trigo y 7 es. centeno.	9	040	139	.
10264	Juan Llanos Santos, de La Bañeza, cofradia de la Cruz y Confalon de Asterga.	1	200	15	.
10132	Ramon del Valle, de Villafrauca, Trinidad de id.	0	800	16	.
10156	Francisco Fernandez y compañeros, de Villar y Corrales, Concepcion de Villafrauca, 3 celemines trigo 1 fanega 3 celemines centeno 1 gallina.	3	568	49	.
10150	Tomás Lago, de Valtuille de arriba, colegiata de id.	0	630	8	112
10118	José Ovalle, de Villafrauca, Trinidad de id., 6 cantaros 9 cuartillos mosto.	3	477	43	462
10146	Juan Nieto y compañeros, de Valtuille de arriba, S. José de id.	0	590	6	203
10144	Alonso Armesto, id., Trinidad de id., 6 cantaros 9 cuartillos mosto.	3	477	43	462
10143	Francisco Morán id.	1	318	16	475
10149	Luis Gonzalez, id. de Abajo, id. una fanega de trigo.	3	712	41	250
10127	Lorenzo Montano, de Villafrauca, rectoria de S. Nicolás, 3 cánts. 18 cuart. mosto.	1	444	18	050
10120	Cristóbal Armesto, de Valtuille de arriba, Iglesia de Santiago, un cantar 18 cuartillos mosto.	1	053	13	537
10137	Lorenzo Lago compañeros id., colegiata de Villafrauca, 4 cánts. 17 cuart. mosto.	2	57	31	887
10135	Fabiana de la Fuente, id.	1	318	16	475
10134	Plácido Ochoa, id., Convento de Carracedo, un cantar 19 cuartillos mosto.	6	912	11	400
10133	Eugenio Alba, id., 3 cantaros mosto.	1	633	20	381
10131	Rafaela Pozu, de Villadecanes, Rectoria de Villadecanes, 6 celemines centeno.	1	332	16	475
10141	Roque Armesto, de Valtuille de arriba, Trinidad de Villafrauca.	3	300	41	250
10142	Antonio Valcarlos y compañeros, id., 4 cantaros 13 1/2 cuartillos mosto.	2	461	30	762
10140	José Alva Ochoa, id, Concepcion de Villafrauca.	4	833	32	287
10139	Manuel Lago, id.	3	620	45	525
10136	Tomás Ochoa, id., Colegiata de id., 9 celemines centeno.	0	958	24	973
10176	Catalina Rodriguez, de Vega Espinareda, Convento de Espinareda.	0	495	6	187
10157	Ramon Moria Quintero, de Villafrauca, Abadia de id., 2 cantaros 1 1/2 cuart. mosto.	1	131	14	131
10178	Manuela Fernandez, de Vega Espinareda, convento de id.	1	153	14	412
10173	Catalina, Rodriguez, id.	0	495	6	187
10174	Josefa Garcia, id.	0	936	11	700
10155	Lesmes Morales y compañeros, de Villar y Corrales, Concepcion de Villafrauca,	9	339	43	676
10172	José Castro, de Vega de Espinareda, convento de id.	1	318	16	471
10143	Clemente Corullon, de Villafrauca, Trinidad de id., un cantar 32 1/2 cuart. mosto.	1	169	14	613
10170	Fermína Ramon, de Vega de Espinareda, convento id.	4	400	53	.
10150	Andrés Gonzalez y compañeros, de Valtuille de arriba, Iglesia de Santiago, un cantar mosto.	0	557	6	838
10169	Cayetano Castoñeiras, de Viariz, Trinidad de Villafrauca, 3 fanegas centeno.	8	070	124	153
10167	Leandro Alonso, de Villabuena, convento de S. Miguel de las Buenas, 3 celemines trigo barbeta.	0	823	10	313
10168	Cárlos Graña, de Villabuena, convento S. Miguel las Buenas, 6 es. trigo barbeta.	1	650	29	623
10166	Francisco Rodriguez, de Cacabelos, id. de S. Andrés Vega Espinareda, un cantar 24 cuartillos mosto.	1	070	13	375
10181	Manuel Rodriguez Lopez, de Tejedo, id. la Concepcion de Ponferrada.	4	950	61	875
10150	Bernardo Perez y compañeros, de Villadecanes, rectoria de id., 2 celemines un cuartillo trigo barbeta.	0	619	7	738
10086	Francisco Rodriguez, de Cacabelos, convento de Carrado, 3 cánts. 8 cuart. mosto	1	850	22	375
10084	Anselmo S. Miguel, de Cuelo, id. de Vega Espinareda mo id. mosto.	0	531	6	887
10068	Juan Baltuille, de Campanaraya, id. de Carracedo, una fanega 3 celemines centeno.	3	335	41	687
10123	Juan Garcia, de Sesamo, fabrica de S. Pedro Paradede.	39	050	61	875
10121	Agustín Guerrero, de Vega de Espinareda, convento de Vega id., una gallina.	0	470	5	875
10099	Lorenzo Eria, de Sancedo, id. de la Concepcion Ponferrada.	6	600	101	838
10097	Juan Campelo id de Vega de Espinareda, una gallina.	0	470	5	875
10114	El concejo y vecinos de Guimara id.	5	400	67	500
10111	Herederos de Hilario Ramon, de Peranzanes, id.	0	100	1	250
10115	Jose Rodriguez, de Espinareda, id.	0	600	7	500
10101	Agustín Guerrero, de Sancedo, id. una gallina.	0	470	5	875
10117	Manuel Marcos, de Corullon, colegiata de Villafrauca.	1	475	18	437
10092	Manuel Arias, de S. Miguel de Arganza, convento de Vega Espinareda 2 cánt. mosto.	1	120	14	006
10119	Manuel Sanchez Rodriguez, de Cacabelos, cabildo de Santiago, 6 cánt. 16 cuart. mosto.	3	610	45	123
10118	Benito de Otero, de Campelo, convento de Vega de Espinareda, 9 id. mosto.	1	950	16	987
10095	Toribio Figueroa, de de Sancedo, id., una gallina.	0	470	5	875
10097	Francisco Rodriguez, de Cacabelos, cabildo de Santiago, 28 cuartillos mosto.	0	332	6	650
10084	Bitacio Gonzalez, Sancedo, convento de Vega Espinareda, 23 id.	0	375	5	937
10065	Francisco Rodriguez, Cacabelos, Hermandad de la Piedad de Cacabelos, 24 id.	0	456	5	700
10100	Miguel Guerrero, Sancedo, convento de Vega Espinareda, 16 id.	0	310	4	250
10099	Manuel Amigo, de Cacabelos, Hermandad de la Piedad de Cacabelos, 9 id.	0	171	2	137
10069	Los pueblos de Gijón y Guimara, convento de Vega de Espinareda.	2	400	30	000
10147	Tomás Ochoa, Valtuille Trinidad de Villafrauca, una fanega 6 celemines centeno.	4	100	50	123
10128	El mismo, id., Santisimo de Valtuille, 4 cantaros 12 cuartillos mosto.	2	332	30	400
10132	Andrés Ochoa, id., convento de S. Miguel las Buenas, 6 celemines centeno.	1	333	16	500
10158	Juan Braña, de Villafrauca, Trinidad de Villafrauca, 3 fanegas centeno.	8	700	124	153
10138	Sebastian Yunquez, de Villafrauca, colegiata de id., 6 cantaros 16 1/2 cuart. mosto.	3	610	43	123

(Se continuará)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Luciana Pizarroso, hija de Don Blas, miliciano nacional de la Villa de Santi-spiritus, muerto en el campo del honor. Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por 4 ó 6 años los de verano ó invierno de la dehesa del Villar, lindante con la de Mesajas, en el partido de La Bañeza, capaz de mantener 80 á 100 reses vacunas en verano y 900 á 1.000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar el 27 del próximo mes de Mayo, á las 11 de su mañana, en la casa de la misma dehesa, donde podrán concurrir los licitadores y estarán de manifiesto las condiciones del arriendo.

Fincas en venta.

Por los herederos de D.^a Isidora Alfonso de Cabero, se vende una posesion término de Navatejera, á un cuarto de hora de esta ciudad, y consta de cuatro prados con una huerta, todo ello de superior calidad, cuya cabida sou trece cargas dos celemines y dos cuartillos. Tambien tiene un molino con dos ruedas, siendo el salto de agua susceptible de poderse utilizar para una fabrica. El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Matias Cabero, que vive en el arco de Puerta Obispo.

ALMONEDA.

El Lunes 14 de corriente Mayo y en los dias sucesivos desde los diez á la una, y por la tarde desde las cuatro á las seis, dará principio la de todos los muebles y alhajas que pertenecieron al Sr. D. Pedro José de Cea, en la casa en que vivió á la calle de Recoletas.

Imp. y litografía de José G. Redondo,
Platerías. 7.